

# **REPRESENTACIÓN EN LA PROVINCIA DE VENEZUELA. ELECCIONES PARA LA JUNTA SUPREMA CENTRAL Y GUBERNATIVA DEL REINO EN 1809**

*Ángel Rafael Almarza Villalobos  
Universidad Simón Bolívar*

*Resumen:* El derrumbe de la monarquía española, como consecuencia de los acontecimientos que se dieron lugar a partir de 1808, desencadenó una serie de acontecimientos que culminaron en el establecimiento de nuevas formas de representación en España y América. La creación de la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias proporcionó una solución a la crisis de la monarquía. La convocatoria a elecciones simbolizó una extraordinaria novedad para América, llamada por primera vez en su historia a enviar a sus diputados al centro de la monarquía. Por esto, y al mismo tiempo que se protestaba y se intentaba obtener una mejor representación, se ponía también en marcha un proceso electoral que iba a movilizar a todas las regiones y a todos los actores políticos de América, incluyendo la Provincia de Venezuela.

*Palabras clave:* elecciones; monarquía; diputados; América; Junta Suprema Central

**Representation in the Province of Venezuela. Elections for the Junta  
Suprema Central y Gubernativa del Reino in 1809**

*Summary:* The fall of the spanish monarchy as a consequence of the events that took place from 1808 on, unchained a series of events that culminated

in the establishment of new forms of representation in Spain and America. The creation of the Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias provided a solution for the crisis in the monarchy. The summons to elections symbolized an extraordinary novelty for America, who had been called for the first time in history to send delegates to the center of the monarchy. Because of this and at the same time due to protests and to the fact that they tried to obtain better representation, an electoral process was put in course that was to mobilize all the regions and all the political factors of America, including the Providence of Venezuela.

*Key words:* elections; monarchy; delegates; America; Junta Suprema Central

## Introducción

La desintegración de la monarquía española a raíz de las abdicaciones reales de Bayona en 1808, desencadenó una serie de acontecimientos que culminaron en el establecimiento de nuevas formas de representación en el mundo ibérico. Lo primero fue la formación de juntas de gobierno locales en España y sus intentos en América, estas invocaron el principio legal según el cual, en ausencia del rey, la soberanía recaía en el pueblo. Tales formas de representación llevaron a la creación de la Junta Suprema Central, la cual en un período relativamente corto, proporcionó una solución a la crisis de la monarquía ante la invasión francesa, reconociendo los derechos a las provincias españolas y americanas para ser representadas en esa instancia.

Este acontecimiento fundamental sigue siendo, en parte, ignorado por la historiografía<sup>1</sup> porque se sitúa entre dos momentos primordiales de la

<sup>1</sup> Entre los pocos historiadores que han trabajado el tema, y sólo en parte de las provincias americanas, podemos mencionar a: Jorge CASTEL, *La Junta Central Suprema y Gubernativa de España e Indias*, Madrid, Imprenta Marte, 1950; François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencia: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000; Virginia GUEDA, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813”, *Mexican Studies*, 1991; Jaime E. RODRÍGUEZ O., “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, *Montalbán* 34, 2001; y Armando MARTÍNEZ GARNICA y Ángel Rafael ALMARZA, *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España e Indias*, Bucaramanga, Universidad de Santander, 2008.

historia americana: el de 1808 con la invasión napoleónica y las abdicaciones reales de Bayona, que dan lugar a las primeras tentativas de formación de juntas provinciales y el de 1810 en donde la invasión de Andalucía por los franceses, la disolución de la Junta Suprema y la formación del Consejo de la Regencia, provocaron la creación de juntas autónomas americanas. En fin, y quizá la más importante, porque estas elecciones revelan las aspiraciones de los americanos de la época las cuales no son acordes con la visión historiográfica de la independencia, inquieta por la modernidad de América y por la búsqueda precoz de la independencia muchos años antes del proceso como tal. Este tema es importante para comprender el proceso de distanciamiento creciente entre América y España, pues revela los actores reales de la vida política americana, sus imaginarios, prácticas y comportamientos políticos, además de ser un tema nunca antes trabajado en la historiografía venezolana; allí radica la relevancia o interés de este estudio.

### **La crisis política de la monarquía**

En las provincias, tanto peninsulares como americanas, al conocerse las noticias de España sobre las abdicaciones de Carlos IV y su hijo Fernando VII al trono de la monarquía española, la respuesta inmediata fue de lealtad a Fernando VII y de rechazo a la usurpación francesa. Tras los sucesos de mayo de 1808, el primer impulso que se dio en todo el Imperio Español fue la creación o intento de formación de juntas regionales o provinciales con el fin de gobernar a las distintas regiones del vasto imperio español. Esta manifestación del pueblo, tanto de España como de América, evidenciaba la firme y arraigada tradición de lealtad a la Corona y el respeto a la autoridad y sujeción que constituía la figura del monarca.

La necesidad de que hubiera una defensa unificada llevó a que se organizara un comité nacional gobernante, la Junta Suprema Central y Gubernativa de España e Indias, que se reunió por primera vez el 25 de septiembre de 1808. Pese a que al principio algunos cuerpos provincianos se negaron a reconocer la Junta Central, la mayoría estuvo de acuerdo en que aquella debería funcionar como un gobierno de defensa nacional con el

fin de librar una guerra de liberación o independencia de España en contra de la usurpación extranjera<sup>2</sup>.

La Junta Central era un organismo constituido por los diputados de las juntas insurreccionales, que se consideraban representantes de facto de la sociedad. Por esto, va a ser considerada muy pronto también como una primera forma de representación nacional. Esta institución no tenía precedente histórico-jurídico en España, ni respondía a los mecanismos representativos regulares, por eso, desde antes incluso de su formación no faltaron en España opiniones adversas a ella<sup>3</sup>. Pero la imperfecta representatividad de la Junta Central procedía también de la ausencia de diputados americanos. Era necesario la obtención y conservación de la lealtad de las provincias de las Indias, tanto por la ayuda financiera para mantener la guerra, como por el temor del surgimiento de movimientos insurreccionales.

La Junta Central se hallaba preocupada especialmente por anular las propuestas que Francia hacía a América. En julio de 1808, José Bonaparte invitó a los reinos del Nuevo Mundo a que enviaran representantes, uno por cada virreinato: uno por Guatemala, otro por Cuba y uno por Caracas, a una convención constitucional que se celebraría en Bayona, Francia<sup>4</sup>. Si

<sup>2</sup> Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975-1976, pp. 145-226. Su formación respondía a la urgencia de las circunstancias y por eso fue reconocida como autoridad suprema de la monarquía en ambos lados del imperio español pero su naturaleza es profundamente ambigua. Por una parte, la Junta Central gobierna en nombre y en lugar del rey y es, hasta su retorno, la “depositaria de la autoridad soberana”. Ella representa al rey en el sentido literal de la palabra: lo hace presente. De ahí la importancia que tienen los atributos reales en su instalación y en su ceremonial. François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencia...*, p. 183.

<sup>3</sup> Jaime RODRÍGUEZ, *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 83-84.

<sup>4</sup> Napoleón Bonaparte decidió dotar al imperio español de una constitución y al efecto, convocó una asamblea o junta nacional encargada de sancionarla. Ciento cincuenta individuos escogidos entre veinticuatro grupos de electores divididos en tres clases: clero, nobleza, tercer estado, debían representar a los cuerpos municipales, las corporaciones, las órdenes religiosas, los tribunales, entre otros sectores fundamentales para la vida nacional. En las Cortes de Bayona, donde fueron por primera vez llamados los representantes americanos, nos

bien la mayoría de los españoles americanos rechazaron la propuesta, la Junta Central consideró que era necesario hacer algo con el fin de contener el deseo que existía en el Nuevo Mundo por obtener representación<sup>5</sup>. Colocada en este contexto, la convocatoria de los americanos para elegir y enviar diputados a la Junta Central no era una invención sorprendente que surgía de la nada, sino la primera y más urgente manifestación de la necesidad de perfeccionar la representación nacional y de responder a las aspiraciones americanas. Es por esta, y otras razones que los miembros de la Junta Central decidieron extender el número de sus miembros con el fin de incluir representantes del Nuevo Mundo porque España necesitaba desesperadamente del apoyo de sus posesiones ultramarinas para continuar la lucha y mantener cierta legitimidad ante los ojos de los americanos preocupados por la situación de la península. La Junta Central decretó el 22 de enero de 1809 lo siguiente:

Considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española (...), se ha servido S. M. declarar (...) que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona y constituir

---

encontramos con los siguientes delegados: El marqués de San Felipe y Santiago por La Habana; José Joaquín del Moral por México; Tadeo Bravo y Rivero, reemplazado al poco tiempo por Agustín Landaburu por Lima; Francisco Antonio Zea por Guatemala; Ignacio Sánchez Tejada por Santa Fé de Bogotá y José Hipólito Odoardo, y aunque no pudo presentar su orden porque, según él, “en el camino le habían asaltado ladrones y le habían despojado de lo que traía” fue el representante de Caracas. En un discurso, el representante Zea le dice a Napoleón “estaba reservada a v. M. el primer acto solemne de aprecio y de justicia que la América ha obtenido de su metrópoli”. La asamblea votó en junio de 1808 una constitución preparada con anterioridad y sin muchas modificaciones por parte de Napoleón, pero los americanos en las sesiones previas formularon una serie de peticiones que van a ser reiteradas en distintos momentos e instancias. Entre estas podemos mencionar: la igualdad de los españoles americanos y los peninsulares; la libertad de agricultura, industria y comercio; eliminación de monopolios; abolición de la trata de esclavos, entre otras.

<sup>5</sup> Jorge CASTEL, *La Junta Central Suprema y Gubernativa de España e Indias*, pp. 71-76.

parte de la Junta Central (...) por medio de sus correspondientes diputados. Para que tenga efecto esta real resolución, han de nombrar los Virreynatos de Nueva España, Perú, Nuevo Reyno de Granada y Buenos Ayres, y las Capitanías Generales independientes de la isla de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Provincia de Venezuela y Filipinas un individuo cada cual que represente su respectivo distrito<sup>6</sup>.

De este modo, la Junta Central reconoció las pretensiones de los americanos en el sentido de que sus tierras no constituían colonias sino reinos, planteando la igualdad entre los españoles peninsulares y los españoles americanos; que formaban parte integrante de la monarquía española y que poseían el derecho de representación dentro del Gobierno de representación nacional. El decreto indicó que los ayuntamientos de las capitales provinciales elegirían tres personas “de notoria probidad, talento e instrucción” para escoger a una de ellas por sorteo. A continuación el Real Acuerdo elegiría a tres de tal grupo para seleccionar al representante definitivo, también mediante sorteo. Además los ayuntamientos de las capitales provinciales dotarían a sus delegados con credenciales e instrucciones.

## **El proceso electoral en la Provincia de Venezuela**

La convocatoria a elecciones representaba una extraordinaria novedad para América, llamada por primera vez en su historia a enviar diputados al centro de la monarquía, no sólo para representarla, sino para participar en el mismo poder soberano. Por esto, y al mismo tiempo que se protestaba y se intentaba obtener una mejor representación, se ponía también en marcha un proceso electoral que iba a movilizar a todas las regiones y todos los actores políticos de América, del norte de México a Chile y al Río de la Plata. De la primavera de 1809 al invierno de 1810, toda América latiría al ritmo de esta primera experiencia de elecciones generales, inédita, por lo

---

<sup>6</sup> “Real Orden de la Junta Central expedida el 22 de enero de 1809”, en Ramón AZPÚRUA y José Félix BLANCO, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, tomo II, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1977, pp. 230-231.

demás, en todo el mundo hispánico y llena por esto de enseñanzas para y sobre los actores civiles.

El sistema electoral dispuesto por la Junta Central era de tipo tradicional, pues la elección de los diputados estaba confiada a los ayuntamientos de las “capitales cabezas de partido” y reproducía en gran parte el utilizado en la península para la elección por las ciudades de los procuradores a Cortes. Pero la novedad del fenómeno residía en el número de las ciudades llamadas a participar en el proceso electoral, más de un centenar en América, en un momento en el que en la península todavía no habían tenido lugar elecciones y en el que el número de las ciudades con voto en Cortes era sólo de 37<sup>7</sup>.

El procedimiento electoral tenía dos niveles. Primero votaban los ayuntamientos de las ciudades principales para elegir tres individuos, entre los cuales se sorteaba después a uno. Cuando todas estas elecciones habían tenido lugar, el virrey, o el gobernador, con el Real Acuerdo, repetía a partir de estos nombres el proceso: designaba una terna, en el interior de la cual se sorteaba de nuevo un nombre, que se convertía así en el diputado del reino o de la provincia a la Junta Central. El diputado recibía entonces de los diferentes ayuntamientos sus poderes y sus instrucciones<sup>8</sup>.

Todo el sistema estaba discernido por una concepción tradicional y corporativa de la representación, la cual se identificaba con las ciudades principales, ya que se consideraba que éstas llevaban implícitamente, como su cabeza, la representación de todo su territorio; las ciudades, a su vez, estaban representadas por sus ayuntamientos. El ideal teórico era unanimidad, pues se trataba de escoger “a individuos de notoria probidad, talento e instrucción pública”<sup>9</sup>, es decir, de seleccionar en función de una dignidad y de cualidades intelectuales y morales, que debían ser reconocidas por todos los individuos de la sociedad. Para evitar “el espíritu de partido que suele dominar en tales casos”<sup>10</sup>, se preveía el sorteo, que es también una manera de hacer intervenir en la elección humana a la Providencia.

<sup>7</sup> François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencia...*, p. 191

<sup>8</sup> “Real Orden de la Junta Central expedida el 22 de enero de 1809”, en Ramón AZPÚRUA y José Félix BLANCO, *Documentos para la historia de la vida pública...*, pp. 230-231.

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Idem.*

Las primeras comunicaciones provenientes de la Junta Central relativas a la elección de individuos que entrarán en suerte para nombrar Diputado con voto para la misma llegan a Caracas el 5 de abril de 1809<sup>11</sup>, siendo el Ayuntamiento de Caracas y el Gobernador comisionados para remitir la información a las diferentes ciudades más importantes de la Provincia de Venezuela para que, a la brevedad posible, realizaran las correspondientes elecciones, tal como lo establecía la Junta Central. Es así como llegan las noticias a Guayana el 15 de abril<sup>12</sup>, a Maracaibo el 19 de abril<sup>13</sup>, a Margarita el 28 de abril<sup>14</sup>. Todas las comunicaciones recibidas posteriormente por el Gobernador y Capitán General eran de regocijo y entusiasmo ante la posibilidad de formar parte de la Junta Central Suprema Gubernativa de España e Indias, y no es para menos, era la primera vez que elecciones de este tipo se realizaban en el mundo hispano.

Las elecciones en las diferentes ciudades de la Provincia de Venezuela se llevaron a cabo en el mes de mayo de 1809. En Maracaibo se efectuaron el 4 de mayo saliendo electo el Brigadier y Gobernador de esa ciudad don Fernando Miyares; también participaron en el sorteo el Dr. don Luis Ignacio Hurtado de Mendoza, canónigo doctoral de la Catedral de Mérida y el Dr. Andrés María de Manzanos<sup>15</sup>. El 7 de ese mismo mes se consuman las

<sup>11</sup> “Copia de Acuerdo del Ayuntamiento de Caracas relativo a la elección de individuos que entren en suerte para nombrar un Diputado, con voto en la S. J. C.”, Caracas, 5 de abril de 1809. Archivo General de la Nación de Venezuela (de ahora en adelante AGNV), *Sección Gobernación y Capitanía General*, (de ahora en adelante *SGCG*), tomo CCIII, folios 224-224 vto.

<sup>12</sup> “Comunicación de José Felipe de Inciarte para el Gobernador y Capitán General. Dice acompañar testimonio del auto sobre elecciones de individuo para nombrar diputado a la Junta Central”. Guayana, 15 de abril de 1809, AGNV, *SGCG*, tomo CCIV, folio 73.

<sup>13</sup> “De Fernando Miyares para el Gobernador y Capitán General. Se efectuará el sorteo en la fecha indicada para la elección de un diputado con voto en la Suprema Junta Central”. Maracaibo, 19 de abril de 1809. AGNV, *SGCG*, tomo CCIV, folio 108.

<sup>14</sup> “De Joaquín de Puelles para el Gobernador y Capitán General. Testimonio del Acta celebrada por el Ayuntamiento relativa a la elección de un diputado con voto a la Suprema Junta Central”. Margarita, 28 de abril de 1809. AGNV, *SGCG*, tomo CCIV, folio 238.

<sup>15</sup> “Comunicación de Fernando Miyares para el Gobernador y Capitán General. Que ha sido elegido el individuo que debe entrar en sorteo para nombrar en

votaciones en la ciudad de Barinas, en la cual participaron como candidatos don Fernando Miyares, el Regente Visitador de la Real Audiencia don Joaquín de Mosquera y Figueroa y el Dr. don Luis Ignacio Hurtado de Mendoza; recayó la elección en Mosquera<sup>16</sup>.

Al sur de la Provincia de Venezuela, el 14 del corriente se efectuó en la ciudad de Guayana, donde recayó en el presbítero Dr. don Joseph Cándido Martínez; también participaron en dicho proceso los señores Dr. don Félix Farrera, abogado de la Real Audiencia y el Capitán de Infantería don Juan Gabriel de Liendo<sup>17</sup>.

En oriente, en la ciudad de Cumaná se realizó de igual forma, allí participaron el Alcalde segundo don Joseph Miguel de Alcalá, el Administrador de la Renta del Tabaco don Joseph Manuel de Sucre y el Lector de Artes y Teología don Juan Bermúdez; este último fue el representante elegido. En la ciudad de la Asunción, capital de la Provincia de Margarita, fueron el sorteo el Capitán de Milicias don Rafael de Guevara, el Capitán del Ejército don Francisco Xavier de Sola y el Capitán Graduado del Ejército Ayudante Mayor de Milicias don Joseph Manuel Marcano, recayendo la suerte en el primero.

En la capital de la Provincia de Venezuela, por el Cabildo de Caracas estuvieron el alcalde de primer voto el licenciado don Luis Joseph Escalona, el conde de la Granja don Fernando Ascanio y don Manuel de Echezurria y Echeverria, siendo este último el favorecido por la Providencia. Todos los electos por la capital eran representantes de los sectores más influyentes de la sociedad caraqueña.

---

esa capital un diputado con voto en la Suprema Junta Central". Maracaibo, 4 de mayo de 1809. AGNV, *SGCG*, tomo CCIV, folio 332.

<sup>16</sup> "Antonio Moreno al Gobernador y Capitán General. Que recibió testimonio de la Real Orden relativa a la elección de individuos para entrar en suerte para nombrar diputado con voto en la Suprema Junta Central y en consecuencia se procedió al nombramiento de sujeto por esa provincia, resultando electo Don Joaquín Mosquera, Regente Visitador de la Real Audiencia". Barinas, 7 de mayo de 1809. AGNV, *SGCG*, tomo CCV, folio 3-5.

<sup>17</sup> "Borrador para el Gobernador de Guayana. Que con su representación se recibió testimonio del auto proveído sobre la elección de personas para nombrar un Diputado con voto en la Suprema Junta Central de Gobierno del Reino". Caracas, 14 de mayo de 1809. AGNV, *SGCG*, tomo CCV, folio 55.

Con este proceso realizado en los primeros días del mes de mayo de 1809, se procedió el día 20 a la elección del Diputado con Voto a la Junta Central Gubernativa de España e Indias, en donde en presencia de los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Caracas en acuerdo extraordinario, presente el Sr. Fiscal de S. M.

...se sirvieron proceder a la formación de la terna prescrita en la misma Real Orden; y habiendo elegido para componerla a los Señores Regente Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, nombrado por la Provincia de Barinas, Brigadier Don Fernando Miyares y el Dr. Don Joaquín Cándido Martínez, que respectivamente lo habían sido de las de Maracaibo y Guayana; recayó la suerte sobre el primero; en cuya virtud los SS. del Real Acuerdo ordenaron y mandaron se tuviese por elegido y nombrado para Diputado de estas Provincias y Vocal de la Suprema Junta Central Gubernativa de la Monarquía al referido Señor Regente D. Joaquín de Mosquera y Figueroa...<sup>18</sup>

El voto en la Provincia de Venezuela fue extremadamente disperso, lo que evidenciaba el regionalismo existente. Sólo el gobernador de Maracaibo, Fernando Miyares, y el canónico de Mérida, Luis Ignacio Hurtado de Mendoza, fueron votados dos veces. Este localismo favoreció sin duda la influencia del visitador regente de la Audiencia de Caracas, don Joaquín de Mosquera y Figueroa; en efecto, elegido una vez en segundo lugar en la terna de Barinas, el “azar” lo seleccionó dos veces: la primera en Barinas y la segunda en la elección final de toda la Provincia de Venezuela. El hecho de que el elegido por el cabildo de Caracas no fuese seleccionado para esta última terna por el real acuerdo, fue considerado por los miembros del ayuntamiento caraqueño como una afrenta que complicó aún más las tensas relaciones entre la ciudad y las autoridades.

Luego del nombramiento de don Joaquín de Mosquera y Figueroa como diputado con voto para la Junta Central, el elegido mandó una comunicación al Gobernador y Capitán General el 23 de junio de 1809 en donde queda enterado de su elección en conformidad con la Real Orden del 22 de enero en la que acepta:

---

<sup>18</sup> *Gazeta de Caracas*, viernes 30 de junio de 1809, t. I, p. 4.

...un destino tan honroso, no quedándome otra pena que la de considerar, que aunque me sacrifique todo en trabajar en lo que pueda a las obligaciones a mi grave encargo por la mayor felicidad de estas provincias, solo corresponderé en una parte muy pequeña, al concepto con que me han favorecido sus habitantes en el tiempo de mi residencia en esta Capital y al gusto que han manifestado los de ella con una generalidad que me ha confundido, la suerte que me ha tocado en la presente ocasión...<sup>19</sup>

Los ayuntamientos de América proporcionaron a sus representantes ante la Junta Central disposiciones muy minuciosas. Todos juraron lealtad a Fernando VII y la mayoría insistió en solicitar la igualdad de representación para América. Así, de manera simultánea, los habitantes del Nuevo Mundo reafirmaron su apoyo a la monarquía al tiempo que reivindicaron sus derechos dentro de la nación española. Numerosos ayuntamientos dieron instrucciones a sus representantes para que trataran de obtener mejores caminos, almacenes y otros beneficios, así como el establecimiento de juzgados, obispados y universidades, y el reconocimiento legal de las zonas fronterizas mediante la creación de nuevas provincias. Aunque eran numerosas las ciudades que deseaban mayor autonomía y algunas manifestaron su descontento acerca de la situación política existente, ninguna propuso la reestructuración radical del sistema político<sup>20</sup>.

## **Instrucciones al diputado representante de la Provincia de Venezuela**

La imagen que se manifiesta en las elecciones de América como una sociedad tradicional por su manera de concebir la representación, por sus actores y por sus comportamientos, debía ser completada y matizada con los poderes e instrucciones que las ciudades prepararon para sus diputados. Poseemos –luego de una amplia consulta en los archivos nacionales y gracias a la ayuda

---

<sup>19</sup> “De Joaquín Mosquera al Gobernador y Capitán General. Queda enterado de haber sido elegido como Diputado de estas Provincias”. Caracas, 23 de junio de 1809. AGNV, *SGCG*, tomo *CCV*, folio 255.

<sup>20</sup> Jaime E. RODRÍGUEZ O., “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, *Montalbán*, n° 34, p. 87.

de la profesora Carole Leal— solamente las instrucciones de la ciudad de Nueva Valencia del Rey de la Provincia de Venezuela, y en ella vamos a centrar nuestro análisis.

La primera observación es que el diputado, aunque hubiera sido electo en representación de todo el reino o provincia, tenía que recibir poderes e instrucciones de todas las ciudades que participaron en su elección. Ambivalencia de su papel, pues aunque por un lado era un vocal de la Junta Central y por lo tanto participaba en el poder soberano, por otro seguía siendo el representante de cada una de las ciudades que lo habían elegido, es decir, un procurador de tipo antiguo, y de ellas tenía que recibir el diputado los poderes e instrucciones necesarios para cumplir su misión<sup>21</sup>.

El examen de las instrucciones proporcionaba indicaciones muy concretas sobre las demandas tanto políticas como sociales y económicas, en este caso de la ciudad de Valencia como parte de la Provincia de Venezuela.

Efectivamente, el 29 de julio de 1809, el Ayuntamiento de Valencia realizó una instrucción arreglada por el Teniente de Justicia Mayor de Valencia don José Antonio Felipe Borges y el Alcalde segundo don Cristóbal de Goicoechea, acerca de los “objetos e intereses nacionales”<sup>22</sup> para el informe

<sup>21</sup> François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencia...*, pp. 206-207. El autor trabajó las instrucciones que se realizaron en el virreinato de Nueva España para el representante ante la Junta Central en 1809.

<sup>22</sup> El 22 de mayo de 1809 la Junta Central dictó una orden titulada “Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes expedido por la Junta Suprema Gubernativa del Reino «Consulta al país»”, en donde además de la convocatoria, se realiza una consulta a todos los organismos, corporaciones y personalidades más influyentes del mundo hispánico. Se destacan las siguientes preguntas: 1. Medios de asegurar las leyes del reino; 2. Medios para mejorar la legislación; 3. Administración del Estado y 4. Reformas necesarias en el sistema de instrucción y educación pública. Al ejecutar este acto, la Junta Central cambió de las prácticas políticas tradicionales a la política moderna. Tal solicitud dio inicio a un proceso de devolución del poder político a las regiones y engendró nuevas relaciones sociales y políticas. La convocatoria a cortes significaba, para su momento y para los súbditos españoles de ambos continentes la salvación de la patria. El Cabildo de Valencia participó en esta iniciativa, y en este documento, además de enviar las instrucciones al diputado, plantea sus observaciones al cuestionario, enaltecándolo como “el testimonio más lisonjero que puede

que sería enviado al vocal y diputado de la Provincia de Venezuela ante la Junta Suprema Central y Gubernativa de España e Indias que se estaba reuniendo en la península.

En estas instrucciones, el Cabildo de Valencia expresaba en el ámbito político, las primeras y más extendidas declaraciones –hasta el punto de que su incumplimiento hacían nulos los poderes– eran la lealtad al rey Fernando VII, a la Junta Suprema Central y a las instituciones monárquicas como garantes de la soberanía nacional, la defensa de la religión católica y la conservación del vínculo entre la Provincia y España, cargado de un gran sentido patriótico característico de estos momentos.

...cuando la **perfidia y traición del emperador de los franceses** había convertido nuestra península en teatro de **desgracias trascendentales a los fieles y leales americanos** por la confraternidad e indisolubles vínculos de aquellos con estos habitantes, cuando los lamentables sucesos de la **injusta sanguinaria guerra de este tirano** habían sembrado el desorden y turbulencias, y cuando estábamos envueltos entre luto... **por la orfandad de la monarquía, expatriado y cautivo el más amado de los reyes**, el señor Don Fernando VII, **la instalación de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino, templó el acerbo dolor y disipó el negro melancólico nublado que cubría nuestros corazones**, regenerando el español entusiasmo que había en los pechos de los americanos; **entonces la leal ciudad de Valencia se llenó de consuelo celebrando con plausibles demostraciones la erección de tan respetable cuerpo**, viéndolo como firme columna en que se apoya la Nación, como un triunfo adquirido en una época sobremanera tempestuosa y en medio de la opresión; y como el remedio único para conseguir su libertad, de su Rey, y la pureza de su religión; **entonces concibió las más dulces y fundadas esperanzas de sacudir el tirano yugo y una legal modificación en su gobierno**, que la estrechase más a su metrópoli por el bien que de él debe resultarse...<sup>23</sup>

---

presentarse a la faz del universo”. Este documento fue suministrado por la profesora Carole Leal. *Actas del Ayuntamiento de Valencia*, tomo 36, 29 de julio de 1809, en Armando MARTÍNEZ GARNICA y Ángel Rafael ALMARZA, *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España e Indias*.

<sup>23</sup> *Idem* (negritas del autor).

A continuación explicaban al diputado las características del territorio que comprendía este cabildo, el cual era estrictamente agrícola y que según sus habitantes carecía de industria que proporcionara un ingreso considerable a la provincia y es por esta razón que todos los esfuerzos del diputado debían encaminarse al fortalecimiento del sector agrícola, y que a pesar de las desventajas que la provincia tenía con respecto a otras de América, el soberano dispensó en diferentes oportunidades su ayuda, pero desgraciadamente “aquí las han hecho ilusorias las primeras autoridades en gravísimo perjuicio de la agricultura”<sup>24</sup>.

Entre las disposiciones reales que beneficiaban al sector agrícola pero que nunca fueron aplicadas, se citan en el documento la Real Orden del 6 de enero de 1788 en la que se le concedió a la provincia mercedes para el comercio del azúcar y otros frutos. De igual forma se menciona el Real Decreto del 22 de noviembre de 1797, que le concedió a la isla de Cuba el derecho de alcabalas y diezmos preferiblemente al algodón, café y añil. Así como la Real Orden del 25 de junio de 1804 en donde se concedieron a la provincia de Venezuela y a la isla de Puerto Rico las mismas gracias que a Cuba.

...con aquellas islas han tenido estas benéficas disposiciones, su inviolable observancia, cuando en esta provincia por su desgracia, y notorias etiquetas, han sido holladas y suprimida su ejecución, sacrificando por personalidades el incremento y felicidad del Estado y de sus provincias...

Pero no sólo el abuso de autoridad y el no acatamiento de las disposiciones reales en el territorio fueron las que llevaron la agricultura de la región a la ruina, existen otras razones ampliamente analizadas por las autoridades del cabildo de Valencia.

La primera de ellas radicaba en que la gran mayoría de los trabajadores de la tierra tenían que cumplir con sus actividades militares “basta reflexionar la monstruosidad que envuelve estar un hombre convertido seis meses del año a labrador y los otros seis militar en guarnición distante del punto en que se hallan sus labores”, imposibilitando al agricultor dedicarse a sus actividades económicas. Continúa expresando su rechazo a la situación de la siguiente manera:

---

<sup>24</sup> *Idem.*

No son poco frecuentes los ejemplos que tenemos tanto aquí como en Valles de Aragua de trasladarse los cabos y sargentos de milicias a las haciendas y arrancar de ellas a los jornaleros... **dejando al propietario en un estado de desesperación** viendo perderse su trabajo, imposibilitado de pagar los empeños que ha cometido y **perdiendo la esperanza de sostener su familia**, de cuyas resultas vemos tomar el partido de internarse en la Provincia para **vivir en la oscuridad**, no tratando sino de ocultarse de la persecución de los acreedores que inculpablemente se ha hecho; **otros, desalentados y agobiados del peso de la miseria, se entregan a la embriaguez y otros vicios**, y últimamente donde antes disfrutábamos del agradable aspecto de inmensos campos cultivados de añil, algodón y otros frutos con esmero, donde veíamos hormiguar los hombres laboriosos y afanosos disfrutando de conveniencias, y donde hemos visto en pocos años formarse hermosos pueblos, y tomar un incremento asombroso algunos que no eran nada en estos míseros parajes, **no vemos ya nada más que terrenos eriales, sin cultivo y hombres irresolutos sin valor para ninguna empresa, temerosos de arrancar un nuevo empeño...**<sup>25</sup>

Los representantes del cabildo explicaban cómo eran con anterioridad las relaciones de trabajo en la provincia, en donde la gran mayoría de los jornaleros del campo venían de las regiones internas del territorio en busca de una oportunidad en las diferentes haciendas y plantaciones; al concluir con las faenas de la cosecha, regresaban a su domicilio y volvían a su lugar de trabajo en la misma época pero del año siguiente. Con las nuevas condiciones existentes, estos trabajadores “fueron ahuyentados por el temor que les han infundido los destacamentos”, la emigración hacia los pueblos que están exentos de las milicias ha sido increíble, los hijos de los padres de familia “que ven crecer a sus hijos y llegar a edad en que pudieran serles útiles, entonces es cuando los desaparecen y los ocultan, teniendo que vagar, como prófugos y delincuentes, sin poder dedicarse seriamente a cosa alguna”<sup>26</sup>.

No era primera vez que el cabildo de Valencia criticaba la situación de abandono de la agricultura en la región por los males antes mencionados, desde 1805 hicieron conocimiento de lo ocurrido al Capitán General y al

<sup>25</sup> *Idem* (negritas del autor).

<sup>26</sup> *Idem*.

Real Consulado, acompañado de un estado de extracción de frutos de un quinquenio certificado por el Administrador de las Reales Rentas de Valencia en donde se evidencia la decadencia progresiva de la agricultura “la que se evitaría con dejar a los agricultores ejercer tranquilamente su profesión estableciendo suficiente número de tropas veteranas que guarnecieran las plazas y demás puntos en tiempo de tranquilidad, y que sólo hiciesen el servicio de las milicias en el caso de ser invadido el país por enemigos”.

Las autoridades de Valencia plantearon una solución a la Junta Central respecto a los inconvenientes que tenían. Esta consistía en hacer una carga proporcional entre los habitantes de la provincia, distribuyéndolas entre los diferentes pueblos de la jurisdicción tomando en consideración el número de hombres que tenía cada pueblo y calculando lo que cada uno debería aportar. Esto estaría coordinado por los cabildos de los pueblos de la región, así como el sistema de recluta y el establecimiento de premios para los voluntarios. De igual forma, proponía que no debía excluirse la numerosa clase de pardos libres para la formación de tropas veteranas, estableciendo cuerpos separados con oficiales blancos. Distribuida de este modo la carga en toda la población se verían beneficiados tanto los habitantes de la región como la agricultura y el comercio.

Al manifestar las principales causas de la decadencia de la agricultura y la disminución de la población de la región, el ayuntamiento de Valencia proporcionó al representante de la Provincia de Venezuela ante la Junta Central diecinueve disposiciones muy minuciosas que tocaban los diferentes problemas y sus posibles soluciones, las cuales resumiremos a continuación por lo extenso del documento.

Ante todo reafirmaban nuevamente, la lealtad del cabildo a Fernando VII y a las instituciones monárquicas españolas, prohibiéndole al diputado que bajo ninguna circunstancia comprometiera a la provincia a la obediencia “de los tiranos usurpadores” ya que querían “ser constantemente fieles a nuestro legítimo soberano, sostener sus derechos y los de la nación y que la España siempre exista en el nuevo mundo”<sup>27</sup>.

Seguido planteaban un problema recurrente en otras regiones de América y era sobre el tema de la representación. El cabildo de Valencia criticaba el sistema electoral elaborado por las autoridades de la Junta Central para

---

<sup>27</sup> *Idem.*

las elecciones de diputados. El principal problema radicaba en el voto proporcional que deberían tener las diferentes provincias de Venezuela, es decir, en el caso de la Provincia de Caracas, según los cabildantes de Valencia, debería tener más votos que las demás provincias por contar con mayor población y riquezas que las demás provincias como Barinas, Maracaibo, Margarita o Guayana. Pero el problema no termina aquí, los valencianos justificaban la posibilidad de que la ciudad tuviera voto independiente de la de Caracas

...por lo que parecía justo que a proporción obtenga dos votos y mediante que esta ciudad [Valencia] es más antigua que la de Caracas, en su distrito están establecidos cuatro Batallones, y que su población por un cálculo prudencial es igual a la de aquella y excede a cualquiera de las otras subalternas, por estas razones parecía justo que su Cabildo también tenga voto en la elección de diputado...<sup>28</sup>

Otra de los contrariedades que se presentaban, y no sólo en Valencia o en la provincia de Venezuela, sino en muchas partes de la América española, tenía que ver con la justicia y las leyes, ya que la larga distancia entre la metrópoli y la provincia los hizo padecer y sufrir en repetidas oportunidades de diferentes tipos de arbitrariedades en el desconocimiento de las leyes por parte de las autoridades peninsulares que se encontraban en la provincia, es por esta razón que le solicitan a la Junta Central por medio de su diputado, que se establecieran “leyes vigorosas y terminantes, que no admitan interpretación a efecto de contener la violencia de los que convierten este País tan distante de la metrópoli”.

A estos problemas se sumaba el de los perjuicios que ocasionaba la facultad que tenía la Real Audiencia y el Capitán General e Intendente de la provincia de suspender la ejecución de las Reales Órdenes “como lo han hecho hasta ahora”, la propuesta de los valencianos se fundamentaba en la creación de una junta que evaluara el contenido de las Reales Órdenes,

---

<sup>28</sup> *Idem.* La respuesta de otros cabildos de América al problema de la representación ha sido trabajado tenuemente en el trabajo de Jaime E. RODRÍGUEZ O., “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, pp. 99-100. Un trabajo publicado recientemente sobre la respuesta de la Nueva Granada y Venezuela: Armando MARTÍNEZ GARNICA y Ángel Rafael ALMARZA, *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España e Indias.*

pero que además de los funcionarios antes mencionados, se integraran cuatro miembros del cabildo secular de Caracas, el Prior y tres individuos más del consulado y dos vecinos electos, uno por el cabildo y otro por el consulado, sería esta junta la que determinara por voto la suspensión o no de las órdenes reales.

Unido a las arbitrariedades cometidas por las autoridades un punto importante que destacan en estas instrucciones es el problema del comercio, ya que el monopolio limita la posibilidad y el crecimiento del sector, catalogándolo como perjudicial y vergonzoso. Ante las arbitrariedades presentadas, solicitaba que se pusiera en efecto y en práctica la Real Orden de 6 de enero de 1788 en que se concedía a varias provincias de América la exención de derechos de azúcar. De igual forma la Real Orden de 21 de junio de 1804 en donde se le concedía a la provincia de Venezuela la exención de derechos alcabala y diezmos al algodón, café, añil y otros frutos fundamentales para la economía de la región.

Otras de las recomendaciones que le hacían al diputado de la provincia de Venezuela era la posibilidad de que la Real Audiencia fuera visitada cada cuatro años y que al visitador nombrado lo acompañara otro electo por el cabildo de Caracas. De igual forma se advertía que no sería conveniente que el visitador permaneciera más de cuatro años porque tendría de esta manera “conexiones y pasiones que contraen a faltar a la recta administración de justicia”. Esto nos refleja el descontento que existía en el cabildo con las irregularidades que habían ocurrido en el pasado.

Continuando con los encargos, le plantean al diputado la posibilidad de que los códigos provinciales que tratan temas como la instrucción pública, buenas costumbres, trabajo de los holgazanes, delitos, entre otras, fueran realizados por los mismos vecinos de la comunidad que eran los que conocían la realidad de su entorno, como controlarlas y por consiguiente castigarlas.

En el aspecto del funcionamiento político y administrativo de la provincia y sus respectivos cabildos, las autoridades de Valencia sugerían varias reformas: en primer lugar, que los empleos de regidores de los cabildos fueran electos por uno o dos años en los vecinos más beneméritos “para que el público no esté privado del bien que se proporcionarán las luces y conocimientos que traerán al cuerpo sujetos escogidos”. Con respecto a los tenientes de justicia mayor de las cabezas de partido y pueblos,

planteaban que debían ser propuestos por los respectivos ayuntamientos, eligiéndose:

...tres sujetos de los vecinos más pudientes, más sensatos y de mejor conducta para que presentados al Sr. Capitán General se sirva S.S. hacer el nombramiento en uno de los que compongan la terna prefijando y arreglando los emolumentos que se le señalaren gravando a los pulperos, bodegueros y tenderos con alguna cuota fija con que sostener el decoro del empleo, o arbitrando otro medio que se discutiese. Y por lo que respecta a los pueblos adyacentes deberá llevarse el mismo orden<sup>29</sup>...

De igual forma se recomendaba que los oficios de escribanos y de los procuradores se hicieran por nombramiento de los cabildos de las ciudades cabezas de partido, mediante un proceso similar al anterior, estos no podrían ejercer sus respectivos empleos por más de tres años, advirtiendo “en los que ejercen estos empleos, la fe pública de todos, debe solicitarse y asegurarse que no sea engañoso”<sup>30</sup>.

Retomando el problema de los perjuicios que ocasionaba la ocupación de las milicias en guarniciones de plazas, solicitan a la Junta que se establezca un número suficiente de tropas veteranas y que las milicias sean convocadas sólo en el caso de que sea invadida la provincia.

La penúltima instrucción trata el problema de los pueblos indígenas de La Vega, El Valle, Antímamo, La Victoria, Cagua, Turmero, Guacara, San Diego y Los Guayos. En estas comunidades según los cabildantes de Valencia

...la más grande parte de los que los habitan no son indios, de suerte que en algunos, apenas podrá hallarse la duodécima parte de los que se llaman indios porque estos ya no lo son en el nombre, estando todos mezclados con castas las más ruines y despreciables que hay en esta Provincia, que no es fácil hallarse un Indio puro...

Criticaban, además, que estos pueblos gozaban de excepciones considerables en impuestos, y lo poco que tenían que pagar al erario real en ocasiones ni lo cancelaban. De igual forma reprochaban que sus habitantes

---

<sup>29</sup> *Actas del Ayuntamiento de Valencia*, tomo 36, 29 de julio de 1809.

<sup>30</sup> *Idem*.

no cultivaban las tierras de la comunidad ya que preferían alquilarlas a terceros y vivir como jornaleros. Para solucionar este inconveniente planteaban la eliminación de la categoría de pueblos de indios a estas tierras y posteriormente vender estos terrenos a labradores activos, aumentando el comercio y la población donde “son más necesarios los hombres de honor e interés para la prosperidad de la agricultura y ocurrencias en defensa de la patria”<sup>31</sup>.

El cabildo de Valencia invitaba a todo individuo que manejara algún oficio o arte liberal o mecánico para que se estableciera como vecino y de este modo contribuir a los medios del cultivo en todas sus ramas y mejorar las máquinas de explotación de la tierra “y cada uno de ellos comunicar sus luces y conocimiento según su género, resultando de ello mucho beneficio al Público”<sup>32</sup>.

El ayuntamiento concluía de la siguiente manera:

...estas son **las ideas y máximas a que debe consagrar su tarea y desvelos** nuestro vocal, considerando que **de ellas pende el bien del Estado y la felicidad** así de los vecinos del distrito de este Cabildo como los de todas estas provincias, con lo que coronará la grave empresa que se pone en sus manos, corresponderá a la **pública expectación y llenará la preciosa confianza** que se le deposita por su **celo, sabiduría y amor patriótico**; y estas, en fin, son **las reflexiones que nos han ocurrido después de alguna meditación**, como que influyen en la regeneración de los **derechos y prerrogativas de los ciudadanos**; si no se adoptan, o fuesen capaces de imprimir ilustración, nos queda por **lo menos la gloria, honor y satisfacción** de haberlas indicado sencillamente desempeñando los deberes de nuestra diputación, como miembros más celosos en cooperar con un deber y luces a la restauración, no menos de la general, que particular, prosperidad: Valencia 29 de julio de 1809. Don José Antonio Felipe Borges/Cristóbal de Goicoechea.

---

<sup>31</sup> *Idem.*

<sup>32</sup> *Idem.*

## **Impugnación del proceso electoral y la nueva elección en 1810**

A pesar de los buenos propósitos que tenía el diputado recién electo por la Provincia de Venezuela para la Junta Central y el apoyo que recibió de la mayoría de las regiones de la provincia, la convocatoria y los resultados de la elección fueron puestos en entredicho por distintos vecinos de la capital caraqueña en varias representaciones cuyo objetivo era disentir de los términos de la convocatoria y rechazar la designación del representante que salió electo por la Provincia de Venezuela en el sorteo realizado el 20 de junio de 1809 en Caracas<sup>33</sup>.

Nicolás Anzola, Valentín José Rivas, Rafael González y Dionisio Palacios, todos ellos regidores del Cabildo de Caracas, al día siguiente de la elección suscriben sus protestas ante el escribano del Cabildo con el fin de solicitar la nulidad de la elección ante la Junta Central. El diputado que había salido en el sorteo era el Regente Mosquera, personaje que a la opinión de los suscriptores de la queja debía hacerse en un sujeto que reuniese las cualidades de “buen ciudadano y celoso patricio; cuyas circunstancias no concurren en este”. Mosquera no cumplía con ninguna de ellas, por su condición de Visitador de la Audiencia, era transeúnte lo cual no lo constituía en vecino; tampoco poseía bienes ni establecimiento alguno en aquellas provincias que le pudiesen interesar para promover la felicidad de la provincia. En segundo lugar, alegaban que el susodicho Mosquera no contaba con “la confianza de la más sana y principal parte de aquellos habitantes, remitiéndose a los recursos que han elevado y penden ante V. M. con motivo de la causa que formó a diferentes vecinos sobre el establecimiento de una Junta de gobierno”<sup>34</sup>.

<sup>33</sup> Inés QUINTERO en su obra *La conjura de los mantuanos*, haciendo los seguimientos de la obra de GUERRA sobre el tema de las elecciones de 1809, hace una aproximación a la impugnación de la elección de 1809 en la Provincia de Venezuela. Nosotros continuaremos con la tarea.

<sup>34</sup> Resolución del Consejo de Indias, declarando nula la elección de don Joaquín Mosquera y Figueroa como Diputado ante la Junta Central por las provincias del distrito de la Real Audiencia de Caracas, en virtud de reclamos formulados por cuatro Regidores del Ayuntamiento de Caracas y Antonio Fernández de León, oidor honorario de aquella Audiencia. Cádiz, 6 de octubre de 1809, Archivo General de Indias, *Caracas*, legajo 177, reproducido por Teresa ALBORNOZ DE LÓPEZ, *La visita de Joaquín Mosquera Figueroa a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1987, p. 244.

Para terminar, objetaban que ninguno de los tres elegidos por la Audiencia para participar en el sorteo final, entre ellos Mosquera, don Fernando Miyares (Gobernador de Maracaibo) y don José Cándido Martínez (Provisor de Guayana), era oriundo de la Provincia de Venezuela ya que se había excluido de la elección a los tres candidatos originales de la Provincia, sin prestar atención o consideración al representante electo por el Cabildo de Caracas, siendo ésta la principal ciudad de la Provincia.

De igual forma llegó a exponer sus críticas y solicitar la nulidad del acto, don Antonio Fernández de León, quien añadía a los argumentos antes presentados por los Regidores, el hecho de que la elección se hubiese realizado solamente en los ayuntamientos de las capitales de provincia, sin considerar a varias ciudades que tenían la categoría de cabezas de partido, lo cual restringía la elección a un muy corto número de individuos. A esta observación añadía el reclamante la particularidad de que Mosquera hubiese sido propuesto por el Cabildo de la provincia de Barinas “la más inferior y distante, y que menos le conoce”. Esto no podía ser sino efecto de que el mismo Mosquera había removido al Comandante de Barinas a instancias del Cabildo, y que en unión de Caracas había colocado como presidente del Ayuntamiento a un amigo suyo, el coronel don Antonio Moreno<sup>35</sup>.

La tercera representación reclamando la nulidad de la elección, la firmaban otros miembros de las principales y más influyentes familias caraqueñas, entre ellos, Silvestre Ibarra, Esteban Palacios y José Domingo Duarte, además de José Domingo Díaz, quienes aseguraban que el proceso había sido “viciosa, injuriosa y perjudicial en sus consecuencias”. Entre sus razones para impugnar el proceso se encuentran que se basaba en el hecho de haber votado sólo cinco ayuntamientos; lo segundo, porque se ofendía la buena opinión de tantos y tan dignos vecinos de desempeñar los derechos de aquellas provincias al nombrar a un extraño para representante de ellas, y por último, porque no podía cumplir las funciones de representante de toda la provincia quien no conocía “sus costumbres, su agricultura, su comercio, sus necesidades y medios de prosperidad”<sup>36</sup>. Las tres representaciones

<sup>35</sup> Resolución del Consejo de Indias, declarando nula... Cádiz, 6 de octubre de 1809, Archivo General de Indias, *Caracas*, legajo 177. Teresa ALBORNOZ DE LÓPEZ, *op. cit.*, p. 245.

<sup>36</sup> Resolución del Consejo de Indias, declarando nula... Cádiz, 6 de octubre de 1809, Archivo General de Indias, *Caracas*, legajo 177, *Ibidem*, p. 246.

enviadas a las autoridades españolas, a pesar de que en su justificación eran diferentes, buscaban impugnar el proceso electoral.

Mosquera se defiende de los ataques y procura impedir que sea declarada nula su elección<sup>37</sup>. Expone que el argumento de los Regidores de no ser natural de Caracas es simplemente un pretexto ya que el verdadero motivo

...ha sido que Anzola es uno de los comprendidos en el establecimiento de la Junta, cuya ocurrencia puso aquella ciudad en la peligrosa fermentación que acreditan los autos que presentará a su tiempo con la representación y memorial ajustado que trae consigo, de que resulta su celo por la dependencia de América y asegura que su elección ha sido recibida con general aclamación de todas las gentes y demostraciones de aprecio de los cuerpos<sup>38</sup>.

La decisión del Consejo de Indias fue declarar nula la elección de Mosquera en circular del 6 de octubre de 1809 “por no ser Mosquera natural de las Provincias de Venezuela” y se les notifica y ordena a los habitantes de la provincia que procedan a realizar nuevamente la elección. Además el 23 de noviembre de ese mismo año, la Junta Central envió un nuevo reglamento electoral para que no ocurrieran los mismos percances, reconociendo todos los reparos de los americanos, entre ellos los realizados por los caraqueños.

En la Real Orden antes mencionada, la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias en vista de las dudas que se habían suscitado con motivo de algunas elecciones, no sólo en la Provincia de Venezuela sino también en otras partes de América, y “deseando cuidar en cuanto sea posible todo justo motivo de reclamaciones acerca de las referidas elecciones y que puedan

<sup>37</sup> Es importante recordar que Joaquín Mosquera y Figueroa en 1804 fue trasladado a Caracas para realizar una visita a la Real Audiencia de Caracas con el título de visitador Regente interino hasta 1809, en razón del desorden y conflicto jurisdiccional que existía en la magistratura caraqueña; en el ejercicio de su cargo le correspondió adelantar las investigaciones y abrir expedientes judiciales a los relacionados con los acontecimientos ocurridos en Caracas en 1808 para formar una junta a semejanzas de las peninsulares en respaldo a Fernando VII y rechazo a la usurpación francesa, en su gran mayoría miembros de la elite blanca criolla.

<sup>38</sup> Resolución del Consejo de Indias, declarando nula... Cádiz, 6 de octubre de 1809, Archivo General de Indias, *Caracas*, legajo 177, *Ibidem*, p. 246.

lograrse los importantes objetivos a que fue dirigida la Real Resolución” se sirvió enviar nuevas normas para las mismas. Entre ellas podemos mencionar que el Diputado electo tenía que ser natural de la provincia que lo enviaba como representante y en su defecto tenía que estar vecino siempre que fuera americano de nacimiento. Otras de las reglas es que no podía ocupar empleos como el de Gobernador, Intendente, Oidor, Asesor, Oficial Real, Administrador, ni tener deudas con la Real Audiencia. El tercer punto en la normativa se refiere al hecho de que no sólo las ciudades cabeceras de partido podían elegir un representante, sino que todas las ciudades con cabildo lo podrían hacer. La última se refiere al proceso de selección de los representantes de las diferentes ciudades que participarían en el sorteo para la elección del diputado para la Junta Central, este comité de selección estaría integrado por dos ministros nombrados en Real Acuerdo, dos canónigos nombrados por el Cabildo de la capital de provincia y los regidores, y dos vecinos nombrados por el Ayuntamiento<sup>39</sup>.

En esta nueva reglamentación del proceso de elección para diputado con voto a la Junta Central se pueden ver algunas de las sugerencias y críticas que hicieron algunos miembros de la élite caraqueña ante las autoridades peninsulares, prestaron atención a las más mínimas recomendaciones para hacer el sistema electoral y de representación más justo para los españoles americanos, y en nuestro caso particular los caraqueños.

Al llegar las comunicaciones a Caracas de la decisión del Consejo de Indias, el Cabildo de la capital se reunió el 22 de febrero de 1810 para escoger el día de la nueva elección de diputado para representar a la Provincia de Venezuela ante la Junta Central; la fecha escogida por los miembros del Cabildo y el Capitán General fue el 9 de marzo de 1810. Ese mismo día los integrantes del ayuntamiento enviaron una carta de agradecimiento a los miembros de la Junta Central Gubernativa del Reino

...a cuya augusta magnanimidad, invencible constancia, profunda sabiduría y acertadas disposiciones debe la nación su conservación, integridad e independencia contra las pérfidas ideas del tirano común, y animados igualmente de la más digna gratitud por las

<sup>39</sup> Copia fiel de la Real Orden de 23 de noviembre 1809, que establece las normas para la elección de los Diputados que hayan de asistir como representantes y vocales ante la Junta Suprema Central Gubernativa. *Actas del Ayuntamiento de Valencia*, tomo 36, n° 59, folios, 3-5.

innumerables distinciones con que se ha servido honrar la real clemencia de su majestad a estos sus preciosos dominios de América, entre otras, la de haberlos declarado por parte esencial e integrante de la monarquía española y que, como tales, tengan participación e influjo en el gobierno que actualmente la constituye por medio de un diputado<sup>40</sup>...

En definitiva, y luego de diferentes decisiones del Cabildo de Caracas entre los que se encontraba la revocatoria del poder dado a don Joaquín de Mosquera y Figueroa, las nuevas elecciones se realizaron el 11 de abril de 1810 y no el 9 de marzo como se tenía planeado.

Efectivamente, el 11 de abril de 1810 en la ciudad de Caracas se reunió el Cabildo capitalino entre los que podemos destacar como sus miembros a don José de las Llamosas, don Martín Tovar Ponte, don Isidoro Antonio López Méndez, don Valentín de Rivas, don José María Blanco y Liendo, don Dionisio Palacios, don Juan de Ascanio, doctor don Nicolás Anzola y don Lino Clemente entre otros.

Luego de leer todas las reales órdenes que hacían mención a la elección de diputados para la Junta Central, la elección de Mosquera como diputado y su posterior destitución, se procedió a realizar el proceso de elección del nuevo diputado, siendo la fase de la postulación de los posibles candidatos por los diferentes miembros del cabildo. Los resultados quedaron de la siguiente manera: don Manuel de Echezurria y Echeverría obtuvo 10 votos, don Martín Tovar Ponte 6 votos, don Gabriel Ponte 5 votos, doctor don José Antonio Anzola 5 votos, doctor don Felipe Fermín Paúl 3 votos, doctor don Luis José Cazorla 3 votos y don Juan Pablo de Ayala 1 voto. El Cabildo, ante el empate en votos de los señores Teniente del Escuadrón de Caballería don Gabriel García y el doctor don José Antonio Anzola con cinco votos, se sortearon en un cántaro para que el que resultase salir primero fuese el que debía entrar en suerte, la cual recayó en Anzola<sup>41</sup>.

Los que obtuvieron mayor número de votos en la primera selección fueron: don Manuel de Echezurria y Echeverría, don Martín Tovar Ponte y don José Antonio Anzola. En esta forma, el ayuntamiento mandó a formar tres cédulas de igual tamaño y en ellas se estamparon los nombres de cada

<sup>40</sup> *Actas del Cabildo de Caracas*, volumen III, pp. 43-44.

<sup>41</sup> *Actas del Cabildo de Caracas*, volumen III, pp. 73-74.

uno de los seleccionados, éstas se colocaron en tres bolas de plata iguales y se introdujeron en una jarra del mismo material por el Procurador General; posteriormente fueron tapadas y revueltas para realizar el sorteo por el niño don Sebastián García del Castillo de cinco años de edad “habiendo sido puesto dicho niño sobre una silla, entró la mano en la jarra, sacó de ella una bolita que entregó al nominado señor alcalde presidente, quien sacó la cedulilla que encerraba y en ella se encontró escrito el nombre del señor Don Martín Tovar Ponte”. Al ser seleccionado por la Providencia don Martín Tovar Ponte, hijo del Conde Tovar, se procedió como es costumbre, a mencionar ante los miembros del cabildo las actividades que realizaba el seleccionado. Tovar, caraqueño, hijo de uno de los hombres más ricos de América, el Conde de Tovar, se desempeñaba en ese momento como Alcalde Segundo y contaba con treinta y siete años edad, estaba casado y tenía siete hijos, realizó estudios en la Universidad de Caracas, se dedicaba a la agricultura y el comercio. A los pocos días, 19 de abril de 1810, se conoce la noticia de la disolución de la Junta Central y la conformación de la Regencia, instancia que no reconocieron los caraqueños. Destituyeron a las autoridades constituidas y nombraron la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, siendo uno de sus miembros Martín Tovar.

### **Comentario final**

Los diputados americanos nunca llegaron a formar parte de la Junta Central, ya que éste se disolvió en plena invasión francesa de Andalucía a finales de enero de 1810, cuando el proceso electoral americano no había terminado todavía en todas las regiones de América. Habían elegido entonces diputado los reinos y provincias siguientes: Puerto Rico el 17 de julio de 1809 a Ramón Power; Nueva Granada el 16 de septiembre al Mariscal de Campo Antonio de Narváez; Perú el 19 de septiembre a José Silva y Olave; Nueva España el 4 de octubre a Miguel de Lardizábal y Uribe; Guatemala en marzo de 1810 a José Pavón; en Venezuela la primera elección fue el 20 de junio de 1809 a Joaquín de Mosquera y Figueroa, Regente de la Audiencia, pero luego de las impugnaciones recayó la elección en Martín Tovar Ponte, hijo del Conde de Tovar el 11 de abril de 1810. Chile y Buenos Aires a principios de 1810 aun se encontraban en el proceso. De los diputados elegidos ninguno llegó a España antes de la caída de la Junta Central, excepto el de Nueva España, que residía ya en ella.

Pero, más allá de esta circunstancia, estas elecciones representaron, por un lado una novedad extraordinaria que apasionó y movilizó durante algunos meses a toda la América hispánica, y por otro, un traumatismo profundo que se evidencia en el distanciamiento entre la España peninsular y la americana. Las elecciones lograron movilizar a las élites dominantes de las ciudades más importantes. Pero no solamente a ellas, pues toda la ciudad participó a través de ellas en los acontecimientos. Aunque los miembros de los cabildos fueran muy poco numerosos, alrededor de ellos se polarizaron las rivalidades de los demás actores, entre los cuales ocupaban un lugar central las redes familiares y a su vez comerciales y políticas. Hay que añadir como un elemento adicional de la importancia que revistieron estas elecciones el hecho de que no sólo era la primera vez que América enviaba representantes a una asamblea representativa para el conjunto de la monarquía, sino que el diputado elegido iba a formar parte del supremo poder soberano.

Cuando se considera el conjunto de estas elecciones como el primer paso hacia la política y los regímenes representativos modernos se puede observar cómo el proceso electoral mismo fue provocando la evolución de las mentalidades hacia un perfeccionamiento progresivo de la representación y su evolución hacia formas modernas.

Estos fenómenos, tal como los observa François-Xavier Guerra, se ven ya en la evolución de las ciudades con derecho de voto. En las primeras regiones que votaron inmediatamente después de recibir la real orden del 22 de enero de 1809 se constata que el número de las ciudades que recibieron el derecho a voto fue muy reducido: 14 en México; 17 en Perú; 20 en Nueva Granada y 6 en Venezuela, a saber: Asunción de Margarita, Barinas, Caracas, Cumaná, Guayana y Maracaibo. Esta real orden recibió una interpretación muy restrictiva<sup>42</sup>.

Muy diferente fue la situación de las provincias que por un motivo u otro esperaron varios meses antes de proceder a elecciones. Así, en Guatemala, participaron 14 ciudades, más que en Nueva España a pesar de la diferencia de población evidente entre ambas; en Chile votaron 16 ciudades y villas, bastantes de ellas con escasa población. Y más aun en el Río de la Plata había obtenido una nueva real orden de 6 de octubre de 1809, que daba el derecho a voto a todas las localidades que poseyeran un ayuntamiento.

<sup>42</sup> François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencia...*, p. 222.

Esta última real orden recoge la experiencia electoral de las elecciones de los primeros reinos y provincias que votaron y de las consultas elevadas a la Junta Central. El nuevo reglamento tenía algunas novedades que iban en el sentido de una ampliación de las ciudades con derecho a voto y también de la autonomía del voto.

En primer lugar, ampliaba el derecho de voto a un mayor número de ciudades a causa de la incertidumbre que reinaba en América en cuanto a la condición de “cabeza de partido”. Esta palabra, que en la península designaba una subdivisión de la provincia, era equívoca en América y no se sabía bien a qué circunscripción correspondía.

Otra modificación es la que atendió a las protestas americanas sobre las condiciones de elegibilidad. En el primer reglamento sólo se hablaba de “buen ciudadano y celoso patricio”, lo que permitió que en buena parte de América donde los peninsulares controlaban las instituciones, muchos de los elegidos por los ayuntamientos no fueran nativos de América, tal como sucedió en Nueva España o Venezuela. Las nuevas disposiciones imponían que el diputado fuera “americano de nacimiento”. Igualmente prohibían, también por la experiencia de las primeras elecciones realizadas, que los elegidos ocuparan algunos de los “primeros empleos”, tales como intendente, oidor, asesor u oficial real.

Al final del proceso electoral, cuando se experimentaron en la práctica sus defectos, se estaba hablando ya de las elecciones a Cortes anunciadas por la Junta Central el 22 de mayo de 1809. Es por ello, también, que progresa el debate político, y las críticas pasan a atacar duramente el carácter restringido de un cuerpo electoral reducido de capitulares vitalicios.

Cuando se formen unos meses después las primeras juntas autonomistas en la mayoría de los casos se adoptará esta última reivindicación para la elección de juntas y congresos. Pero, curiosamente, junto con esta apertura seguirán persistiendo las ciudades o pueblos, como unidad electoral base, lo que sigue remitiendo a un imaginario social tradicional.

Sin embargo, la evolución de los espíritus hacia una representación cada vez más amplia es irreversible y de ahí que la decepción sea tanto más grande cuando en enero de 1810 la Junta Central, antes de disolverse, publica el reglamento por el que deberían ser elegidos los diputados a Cortes. No sólo América y Filipinas elegirían sólo a 30 diputados, frente a más de 250 en

la España peninsular, sino que esos diputados serían elegidos en América según el mismo reglamento utilizado para la elección a la Junta Central, cuando ya en la Península la mayoría de ellos lo serían por un sufragio muy amplio de todos los vecinos y en un número proporcional a la población: uno por 50.000 habitantes.

La desigualdad de trato político, dada por el gobierno central a esta América cuya igualdad política había proclamado —y proclamaba todavía— acrecentaba todavía más los agravios de los americanos y hacía de la reivindicación de la igualdad de representación una de las principales causas de los nacientes movimientos de independencia.